

RESOLUCIÓN No. 695 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,
en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 43, numeral 4.3.3.6 de la Ley 715 del de 2001, DECRETO 2323 y demás normas reguladoras y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 establece que "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, en su honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y demás particulares".

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone, "la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Decreto 2323 de 2006 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 9 de 1979 en relación con la red nacional de laboratorio en su artículo 13 establece lo siguiente "Comité Técnico Departamental y Distrital. Los departamentos y el Distrito capital crearán Comités Técnicos en sus respectivas jurisdicciones, integrados por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la Red".

Que en el marco normativo de competencias contemplan: el Reglamento Sanitario Internacional de 2005 aprobado en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, la Ley 10 de 190 que reorganiza el Sistema Nacional de Salud, la Ley 100 de 1993, que crea el Sistema de Seguridad Social Integral; la Ley 715 de 2001 que establece las competencias de las Entidades Territoriales en materia de Salud, la Ley 1122 de 2007, que reforma el Sistema de Salud, el Plan Nacional de Salud, la Ley 1438 de 2011 que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Ley 489 de 1998 que crea el Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, artículos 6, 10, 11, 45, 116; Decreto 3518 de 2006, por medio de la cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, artículos 7, 13, 32; el Decreto 2539 de 2005. Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos y de diferentes entidades y el Decreto 3039 de 2007 que adopta el Plan Nacional de Salud Pública.

Que para la aplicación de las disposiciones legales sobre la materia en la Red Departamental de Laboratorios de Bolívar se hace necesario conformar el COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE

Continuación de la Resolución No. **695** del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

BOLÍVAR, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2323 de 2006.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Créese el Comité Técnico Departamental para la Red de Laboratorios del Departamento de Bolívar, como una herramienta proactiva de articulación y mediación intra e intersectorial de actores, procesos y recursos para promover estrategias, planes, proyectos y programas en la Red de Laboratorios del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2323 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. El Comité técnico estará integrado así:

Integrantes de la Entidad Territorial

- a) El Secretario Departamental de Salud de Bolívar, quien lo preside o en su defecto su delegado.
- b) El Director de Salud Pública de la Secretaria de Salud de Bolívar o su delegado que hará las veces de secretario técnico del Comité.
- c) El Referente de la dimensión de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Secretaria de Salud de Bolívar.
- d) El Referente del Laboratorio Departamental.
- e) El Referente departamental de vigilancia epidemiológica o quien haga sus veces

Integrantes Externos:

- A) Un representante de Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.
- B) Un representante del Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamento-INVIMA.
- C) El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE.
- D) El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- E) Un Representante del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM,
- F) Un Representante del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,
- G) Un Representante de las universidades con facultad de medicina dentro del Departamento.

PARAGRAFO PRIMERO: Invitados: A las sesiones del Comité Técnico Departamental podrán asistir las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en las respectivas reuniones

PARAGRAFO SEGUNDO: La coordinación estará a cargo Director (a) de Salud Pública de la Secretaria de Salud de Bolívar.

Continuación de la Resolución No. **695** del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ: Para el adecuado funcionamiento de la Red de Laboratorios en el Departamento de Bolívar, el Comité Técnico Departamental de la Red de Laboratorios del Departamento de Bolívar tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar y apoyar al secretario de salud departamental o distrital en la adopción e implementación de los lineamientos dados por el nivel nacional para la Red Nacional de Laboratorios.
- 2) Proponer mecanismos que permitan mejorar el funcionamiento de los laboratorios de salud pública en consonancia con las normas técnicas y administrativas que establezca el Ministerio de la Protección Social.
- 3) Estudiar y aprobar los proyectos presentados por la Secretaría Técnica del Comité.
- 4) Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación de la Red de Laboratorios en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos nacionales.
- 5) Orientar la toma de decisiones con base en información generada por la Red de Laboratorios de su jurisdicción.
- 6) Promover la realización de alianzas estratégicas intersectoriales en su jurisdicción.
- 7) Definir su propio reglamento.
- 8) Las demás funciones que se ajusten a la normatividad vigente.

PARAGRAFO: El coordinador (a) del Comité podrá solicitar el apoyo y/o acompañamiento cuando lo considere pertinente a otros representantes, de otros sectores como al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud - INS, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y a la Organización Panamericana de la Salud, quienes participaran en calidad de asesores de dicho comité para dar recomendaciones en vigilancia en Salud Pública.

ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES: El comité se reunirá ordinariamente una vez por semestre, previa convocatoria realizada por el Secretario técnico con antelación no inferior a 15 días calendarios.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: El comité podrá reunirse de manera extraordinaria a solicitud del Secretario (a) De Salud Departamental De Bolívar, o por requerimiento de alguno de sus miembros, previo concepto del Secretario (a) De Salud Departamental De Bolívar. En tal caso el interesado deberá remitir la solicitud al Secretario técnico para que este realice el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: QUORUM Y DELIBERACIONES DEL COMITÉ: Podrán reunirse y deliberar con la asistencia de la mitad de sus miembros principales o sus delegados, debidamente acreditados. Las decisiones que se adopten serán aprobadas por mayoría absoluta y en caso de retiro o inasistencia reiterada de uno de sus delegados a más de dos (2) reuniones consecutivos, el miembro principal deberá designar un nuevo delegado.

Continuación de la Resolución No. **695** del
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE LA RED DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

PARÁGRAFO: En el evento de que no exista quorum, la secretaria técnica convocará nuevamente, en los cinco (5) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha fijada para la reunión, recordando que dicha convocatoria es de cumplimiento y está vigilada por el Ministerio Público.

ARTÍCULO SEXTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ: De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2323 de 2006, actuará como Presidente (a) del Comité el Secretario (a) De Salud Departamental De Bolívar o su delegado quien lo presidirá y como secretario Técnico, el Director (a) de Salud Pública de la Secretaria de Salud de Bolívar o su delegado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03 JUL. 2025

Dado en el municipio de Turbaco a los


WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Secretario de Salud
Gobernación de Bolívar

	Nombre	Cargo	FIRMA
Elaboró y Proyectó	Edgar Vallejo Julio	Abogado Asesor Salud Pública	
	Ramiro Pereira Ientino	Coordinador Laboratorio Departamental	
Reviso y Aprobó	Antonio Sagbini Fernández	Director de Salud Pública	
Revisó	Luz Patricia Guerra Echenique	Jefe oficina asesora jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, lo presentamos a la firma del señor Secretario de Salud.			